



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - Expediente EX-2019-08561193-MGEYA-COMUNA1.

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-04202323-GCABA-MGEYA-COMUNA1 y EX-2019-08561193-MGEYA-COMUNA1; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 19 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley N° 104 por la Sra. María del Carmen Marone contra la Junta Comunal N°11, unidad de gestión autónoma y descentralizada, como organismo fuera de nivel que funciona en la órbita de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 24 de enero de 2019, mediante EX-2019- 04202323-MGEYA-COMUNA1, la Sra. María del Carmen Marone presentó un pedido de acceso a la información pública, dirigido a la Junta Comunal N°11 a la que le solicitó que le informe el número de las resoluciones que hubiere dictado desde el 1° de octubre de 2018 a la fecha de presentación de su solicitud, asimismo, consignando que, para el caso de que a la fecha no se haya publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA) alguna de las resoluciones que motivaron su consulta, se le remita copia de ellas, según consta en IF-2019-04196775-

COMUNA11;

Que, en tiempo y forma, a través del IF-2019-04594281-GCABA-COMUNA11, el 30 de enero de 2019, la Junta Comunal N°11 se dirigió a la particular solicitante para hacerle saber que los actos administrativos emitidos por esa repartición se encontraban publicados en el BOCBA, en los casos que corresponda conforme la normativa vigente, y fue notificado al domicilio constituido el 31 de enero de 2019, conforme consta en PV-2019-06822052-GCABA-COMUNA11;

Que, el 19 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, la solicitante interpuso un reclamo, ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, por considerar que la respuesta provista por el sujeto obligado no satisfacía íntegramente su consulta, sino que era evasiva, y no constituía una negativa fundada a brindar información, lo que consta en su reclamo bajo número de referencia es IF-2019-08571949-GCABA-UAC1;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se había abordado de modo incompleto la consulta formulada por la solicitante, por lo que visto y considerando que la respuesta recibida era susceptible de ser perfeccionada, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-10663506-GCABA-OGDAI, el 5 de abril de 2019, el Órgano Garante se dirigió a la Junta Comunal N°11, para hacerle traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que, el 8 de abril de 2019, a través de NO-2019-10799563-GCABA-COMUNA11, la Junta Comunal N°11 hizo saber a este Órgano Garante que notificó a la reclamante sobre la cantidad de Resoluciones emitidas en el período solicitado y que se le adjuntó en un CD con sus respectivas copias conforme surge del IF-2019-07946695-GCABA-COMUNA11;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, por lo descripto, del cotejo de la solicitud original con el descargo elaborado por la Junta Comunal, en calidad de sujeto obligado, el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora, en cuanto se ha hecho saber cuántas Resoluciones fueron emitidas en el período consultado y según surge de las constancias remitidas a este Órgano Garante le han sido acompañadas las copias pertinentes a su domicilio constituido;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por la Sra. María del Carmen Marone relacionado con el pedido de las resoluciones emitidas desde el 1° de octubre de 2018 hasta la fecha de su pedido de acceso a la información pública, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, por lo informado por el sujeto obligado y las

constancias del expediente, la solicitud de información original ha sido íntegramente SATISFECHA por la Junta Comunal N° 11 en esta instancia.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Junta Comunal N°11, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.